



Asamblea General

Distr. general
3 de septiembre de 1998
Español
Original: árabe/español/francés/
inglés/ruso

Quincuagésimo tercer período de sesiones
Tema 29 del programa provisional*

Necesidad de poner fin al bloqueo económico, comercial y financiero impuesto por los Estados Unidos de América contra Cuba

Informe del Secretario General

Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción	1-3	4
II. Respuestas recibidas de los gobiernos		4
Angola		4
Antigua y Barbuda		5
Argelia		5
Argentina		5
Armenia		5
Bahamas		6
Barbados		6
Belarús		6
Bolivia		6
Botswana		7
Brasil		7
Burkina Faso		7
Cabo Verde		8

* A/53/150.



Camboya	8
China	8
Chipre	8
Colombia	9
Cuba	9
Ecuador	16
Eslovenia	16
Federación de Rusia	16
Filipinas	17
Ghana	17
Guyana	17
Haití	18
India	18
Indonesia	18
Iraq	19
Jamahiriya Árabe Libia	19
Jamaica	20
Japón	20
Letonia	21
Líbano	21
Liechtenstein	21
Malawi	21
México	22
Myanmar	23
Namibia	23
Noruega	23
Panamá	24
Papua Nueva Guinea	25
Perú	25
Polonia	26
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (en representación de la Presidencia del Consejo de Ministros de la Unión Europea)	26
República Árabe Siria	27
República Democrática Popular Lao	27
República Dominicana	28

República Unida de Tanzania	28
Sudán	28
Suriname	29
Trinidad y Tabago	29
Turquía	29
Ucrania	29
Uruguay	29
Venezuela	30
Viet Nam	30
Zimbabwe	31
III. Misiones de observación ante las Naciones Unidas	31
Santa Sede	31
IV. Respuestas recibidas de órganos y organismos del sistema de las Naciones Unidas	32
Comisión Económica para América Latina y el Caribe	32
Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia	32
Fondo de Población de las Naciones Unidas	33
Oficina del Coordinador Residente del sistema de las Naciones Unidas para las actividades operacionales para el desarrollo	34
Organización Mundial de la Salud	35
Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo	36

I. Introducción

1. El 5 de noviembre de 1997 la Asamblea General aprobó la resolución 52/10, titulada “Necesidad de poner fin al bloqueo económico, comercial y financiero impuesto por los Estados Unidos de América contra Cuba”, en la cual pidió al Secretario General que, en consulta con los órganos y organismos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, preparara un informe sobre el cumplimiento de la resolución atendidos los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y del derecho internacional y lo presentase a la Asamblea General en su quincuagésimo tercer período de sesiones.
2. De conformidad con esa solicitud, en una nota de fecha 20 de febrero de 1998 el Secretario General invitó a los gobiernos y a los órganos y organismos del sistema de las Naciones Unidas a proporcionarle información, si así lo deseaban, a fin de contribuir a la preparación de su informe.
3. En el presente informe figuran las respuestas de los gobiernos y los órganos y organismos del sistema de las Naciones Unidas recibidas al 13 de agosto de 1998. Las respuestas recibidas posteriormente se publicarán en adiciones a este informe.

II. Respuestas recibidas de los gobiernos

Angola

[Original: inglés]
[17 de junio de 1998]

1. En tanto Miembro de las Naciones Unidas, la República de Angola acata todos los principios y objetivos de la Organización, en la forma que figuran en la Carta, y les da cumplimiento, y, en ese sentido, Angola apoya plenamente todas las medidas encaminadas a fomentar el cumplimiento de sus propósitos y principios, tal como se reflejan en el preámbulo de la resolución en cuestión.
2. La República de Angola ve con gran inquietud que han transcurrido seis años desde la aprobación de la primera resolución a este respecto. Ahora, sin embargo, en lugar de las señales promisorias de un diálogo entre las partes interesadas que pudiera poner fin a este largo bloqueo, el Senado de los Estados Unidos sigue adoptando medidas cada vez más extremas, que infligen grandes penurias al ya sufriente pueblo de Cuba.
3. Deseamos declarar que Angola se abstendrá de adoptar ninguna medida de ese tipo y seguirá colaborando con las Naciones Unidas —como siempre lo ha hecho— para lograr los objetivos de la Organización de fomento de los principios fundamentales de la Carta y del derecho internacional.
4. Deploramos el hecho de que, pese a la adopción de otra resolución sobre el tema, no se ha adoptado ninguna medida práctica para poner fin al injusto bloqueo económico, comercial y financiero contra Cuba. Instamos a la comunidad internacional a que preste su apoyo a Cuba y a su pueblo en su lucha por contrarrestar las consecuencias nefastas del bloqueo.
5. El Gobierno de Angola está convencido de que los Estados Unidos y el Gobierno del Presidente Bill Clinton harán todo lo posible durante este año para brindar al pueblo de Cuba la opción de ejercer sin trabas sus derechos económicos en las relaciones internacionales.

Antigua y Barbuda

[Original: inglés]
[11 de marzo de 1998]

El Gobierno de Antigua y Barbuda ni apoya ni condona medida alguna que sea contraria a los requisitos de la resolución 52/10, titulada “Necesidad de poner fin al bloqueo económico, comercial y financiero impuesto por los Estados Unidos de América contra Cuba”.

Argelia

[Original: francés]
[25 de junio de 1998]

1. Argelia apoyó totalmente la resolución 52/10, relativa a la necesidad de poner fin al bloqueo económico, comercial y financiero impuesto por los Estados Unidos de América contra Cuba, y votó a su favor. Por lo tanto, suscribe por completo los párrafos 2 y 3 de la parte dispositiva de dicha resolución.
2. En consecuencia, el Gobierno de Argelia no ha promulgado ni aplicado leyes o disposiciones reglamentarias cuyos efectos extraterritoriales pudieran menoscabar la soberanía de otros Estados.

Argentina

[Original: español]
[30 de abril de 1998]

1. El Gobierno de la República Argentina ha promulgado la Ley No. 24.871, el 5 de septiembre de 1997, que tiene vigencia en todo el territorio nacional, cuyo texto se adjunta a la presente.
2. En virtud de la ley, las leyes extranjeras que, directa o indirectamente, tengan por objeto restringir o impedir el libre ejercicio del comercio y la circulación de capitales, bienes o personas en detrimento de algún país o grupo de países, no serán aplicables ni generarán efectos jurídicos de ninguna especie en el territorio nacional.
3. Asimismo, y de acuerdo al artículo 1 de la ley de marras, serán también absolutamente inaplicables y carentes de efectos jurídicos las leyes extranjeras que pretendan generar efectos extraterritoriales a través de la imposición de bloqueo económico, la limitación de inversiones en un determinado país, con el fin de provocar el cambio en la forma de gobierno de un país, o para afectar su derecho a la libre autodeterminación.

Armenia

[Original: inglés]
[9 de julio de 1998]

En el régimen jurídico de Armenia no hay ninguna ley ni medida del tipo señalado en la resolución 52/10 de la Asamblea General.

Bahamas

[Original: inglés]
[28 de abril de 1998]

Bahamas no ha promulgado ni aplicado leyes ni medidas contra Cuba que prohíban las relaciones económicas, comerciales o financieras entre nuestros dos países.

Barbados

[Original: inglés]
[17 de julio de 1998]

1. Barbados no tiene ninguna ley que restrinja en modo alguno la libertad de comercio y navegación con Cuba.
2. Barbados ha votado permanentemente en favor de las resoluciones relativas a la necesidad de poner fin al bloqueo económico, comercial y financiero impuesto por los Estados Unidos de América contra Cuba desde que por primera vez se presentó una resolución de ese tipo en la Asamblea General en el cuadragésimo sexto período de sesiones, en 1991.

Belarús

[Original: inglés]
[18 de marzo de 1998]

1. La República de Belarús se asocia una vez más al llamamiento de la Asamblea General a que los Estados Miembros se abstengan de promulgar y aplicar leyes y medidas encaminadas contra la libertad de comercio internacional y que menoscaben la soberanía de otros Estados, así como que infrinjan los intereses legítimos de entidades jurídicas y naturales.
2. La República de Belarús apoya plenamente la solución pacífica de controversias entre los Estados Unidos y Cuba por medio de negociaciones. La República de Belarús apoya la creación de condiciones favorables para el desarrollo ilimitado de vínculos comerciales y cooperación económica entre Cuba y todos los demás países, incluidos los Estados Unidos de América.
3. De conformidad con las normas del derecho internacional y las obligaciones que le incumben con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas, la República de Belarús no tiene intención alguna de promulgar leyes ni dictar medidas dirigidas contra otros Estados y confirma su apoyo a los principios indicados en el preámbulo de la resolución 52/10 de la Asamblea General.

Bolivia

[Original: español]
[14 de julio de 1998]

El Gobierno de la República de Bolivia no ha aprobado ninguna de las disposiciones legales o medidas a las que se refiere la citada resolución. En consecuencia, no existen disposiciones, medidas o leyes que el Gobierno de Bolivia deba derogar o dejar sin efecto en cuanto a ese tema.

Botswana

[Original: inglés]
[15 de julio de 1998]

La República de Botswana no ha promulgado ni aplicado leyes ni medidas del tipo indicado en el preámbulo de la resolución 52/10 de la Asamblea General de conformidad con las obligaciones que le incumben con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas y al derecho internacional.

Brasil

[Original: inglés]
[26 de mayo de 1998]

1. El Brasil reitera su posición de que las prácticas comerciales discriminatorias y la aplicación extraterritorial de las leyes internas son contrarias a la necesidad de fomentar el diálogo y velar por el predominio de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas.
2. De conformidad con lo dispuesto en las resoluciones 47/19, 48/16, 49/9, 50/10, 51/17 y 52/10, el Brasil no promulga ni aplica ninguna ley, reglamentación o medida cuyos efectos extraterritoriales pudieran menoscabar la soberanía de otros Estados, ni los intereses legítimos de entidades o personas de su jurisdicción, ni la libertad de comercio o de navegación.
3. El régimen jurídico del Brasil no reconoce la validez de la aplicación de medidas con efectos extraterritoriales. Las empresas con domicilio en el Brasil están sujetas exclusivamente a la legislación del Brasil.
4. Las medidas adoptadas por cualquier país con infracción de las disposiciones de la resolución 52/10 que intenten obligar a los ciudadanos de un tercer país a acatar la legislación extranjera afectan los intereses de la comunidad internacional en su conjunto y violan principios de derecho internacional de aceptación general. Deben revisarse y cambiarse, en su caso, a fin de ajustarlas al derecho internacional.
5. Los gobiernos que no estén dando cumplimiento a la resolución 52/10 deben adoptar con urgencia nuevas medidas a fin de eliminar las prácticas comerciales discriminatorias y de poner fin a los embargos económicos, comerciales y financieros declarados unilateralmente.

Burkina Faso

[Original: francés]
[13 de mayo de 1998]

Burkina Faso no ha promulgado ni aplicado jamás leyes ni medidas del tipo previsto en el preámbulo de la resolución mencionada. Por consiguiente, su posición sigue ajustándose a las obligaciones que imponen la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional, especialmente en lo que respecta a la libertad de comercio y de navegación.

Cabo Verde

[Original: inglés]

[14 de julio de 1998]

El Gobierno de Cabo Verde no ha adoptado ninguna medida contraria a la resolución 52/10 de la Asamblea General.

Camboya

[Original: francés]
[23 de junio de 1998]

El Gobierno del Reino de Camboya, de conformidad con la posición que ya ha expresado en anteriores períodos de sesiones de la Asamblea General, estima que es su deber expresar su solidaridad con el pueblo inocente de Cuba y decir que ya es hora de liberar a ese pueblo del bloqueo que se ha impuesto en su contra desde hace 30 años.

China

[Original: inglés]
[14 de julio de 1998]

1. China siempre se ha opuesto al recurso a medidas como las sanciones en las relaciones entre países. El embargo y las sanciones impuestos por los Estados Unidos contra Cuba en los últimos 30 años no sólo han obstaculizado en medida enorme el desarrollo social y económico de Cuba y afectado de manera tremenda el bienestar y la salud del pueblo cubano, en especial de las mujeres y los niños, sino que han tenido además efectos negativos sobre el intercambio económico y comercial normales entre Cuba y muchos países, poniendo en grave peligro sus legítimos derechos e intereses.
2. La igualdad soberana, la no injerencia en los asuntos internos de otros países y otras normas pertinentes que rigen las relaciones internacionales deben ser debidamente respetados. Todo país tiene derecho a escoger, de acuerdo con sus circunstancias nacionales, su propio sistema social y modo de desarrollo, y ningún otro país tiene el derecho de intervenir.
3. Las diferencias y los problemas entre los países deben resolverse por medio del diálogo pacífico y las negociaciones. Los Estados Unidos, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, deben poner fin al embargo económico, comercial y financiero que han impuesto contra Cuba y entablar un diálogo con Cuba a fin de resolver las controversias que encuentren, en un pie de igualdad y con respeto recíproco por la soberanía de cada uno.

Chipre

[Original: inglés]
[3 de junio de 1998]

Chipre no favorece intento alguno por aplicar leyes en su territorio promulgadas por otros Estados. En consecuencia, se opone a la adopción de medida alguna que tenga aplicación extraterritorial en su territorio.

Colombia

[Original: español]
[30 de abril de 1998]

El Gobierno de la República de Colombia, manteniendo su tradicional posición de respeto por la autodeterminación de los pueblos y la no intervención en los asuntos internos de cada nación, no ha promulgado ni aplicado unilateralmente leyes o medidas contra Cuba ni contra ningún otro Estado que pudiera afectar el libre desarrollo de su economía o de su comercio.

Cuba

[Original: español]
[2 de julio de 1998]

1. La Asamblea General ha aprobado de forma sucesiva las resoluciones 47/19, 48/16, 49/9, 50/10, 51/17 y 52/10, mediante las cuales se solicita la eliminación del bloqueo económico, comercial y financiero que desde hace casi cuatro décadas el Gobierno de los Estados Unidos impone contra Cuba.
2. Los Estados Miembros, al aprobar las referidas resoluciones, también han manifestado su rechazo a la promulgación y aplicación de leyes y disposiciones reglamentarias con efectos extraterritoriales que afectan la soberanía de otros Estados y los intereses legítimos de entidades o personas bajo su jurisdicción, y a la libertad de comercio y navegación.
3. Asimismo, han reiterado la exhortación a todos los Estados a que se abstengan de promulgar y aplicar medidas de ese tipo, como la conocida Ley Helms–Burton, y a que tomen las medidas necesarias para derogarlas y dejarlas sin efecto a la mayor brevedad.
4. El aislamiento de los Estados Unidos en su política de bloqueo hacia Cuba y el rechazo internacional que dicha política ha generado ha quedado evidenciado en las votaciones de dichas resoluciones, las que han consolidado de forma sostenida una tendencia creciente y abrumadora hacia el voto positivo: de 59 votos en 1992 a 143 en 1997, lo que representa más de 77% de los Estados Miembros.
5. Paralelamente, cada día se suman más voces al reclamo de la comunidad internacional en pro de la eliminación del bloqueo, y su levantamiento total ha derivado en una exigencia de prácticamente todos los Estados del mundo, así como de numerosos foros multilaterales, organizaciones internacionales, instituciones y grupos regionales, gobiernos, personalidades de todas las latitudes y organizaciones no gubernamentales. Su Santidad el Papa Juan Pablo II, durante su visita a Cuba, en enero de 1998, condenó expresamente esa política, calificándola de inmoral y éticamente inaceptable.
6. La reciente reunión ministerial del buró de coordinación del Movimiento de Países No Alineados, celebrada en Cartagena de Indias, Colombia, reiteró el llamado del Movimiento a la eliminación total del bloqueo y rechazó, una vez más, y de forma reiterada, a aplicación de medidas económicas coercitivas, y otras medidas, incluyendo las leyes extraterritoriales, contra países en desarrollo, que están destinadas a impedirles a dichos países el ejercicio del derecho a decidir libremente sus propios sistemas políticos, económicos y sociales.
7. En esa ocasión, los cancilleres de los países no alineados reunidos en Cartagena instaron también a todos los Estados a no reconocer las legislaciones extraterritoriales unilaterales y reafirmaron que dichas legislaciones contravienen las normas del derecho internacional y son contrarias a los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas.
8. Asimismo, en los informes del Secretario General A/49/398, A/50/401, A/51/355 y A/52/342, varias de las agencias del sistema de las Naciones Unidas, así como los fondos y programas, han señalado los efectos adversos que tiene el bloqueo contra Cuba en distintas áreas bajo su atención, y para la población cubana.

9. Pero el rechazo a la política de bloqueo contra Cuba y a las consecuencias que de ésta derivan no se limita tan sólo a los escenarios internacionales. Numerosos sectores de la sociedad estadounidense de diferentes tendencias se han sumado también de forma progresiva a ese rechazo, entre ellos prominentes figuras republicanas y demócratas, religiosos, empresarios, organizaciones no gubernamentales, instituciones académicas y parte importante de la población de origen cubano residente en ese país.

10. Sin embargo, el Gobierno de los Estados Unidos de América no sólo continúa desconociendo el reclamo de la comunidad internacional y de sectores de su propia población, sino que ha reiterado su voluntad de mantener y reforzar deliberadamente la aplicación de esa política. Con ello, el Gobierno de ese país demuestra una vez más su desapego a las normas y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional, y el poco respeto que le merecen las decisiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas y la opinión de la comunidad internacional y de muchos de sus propios ciudadanos. En ese sentido, en los últimos tiempos y con posterioridad a la adopción de la resolución 52/10, se mantienen vigentes y se recrudece la aplicación de las legislaciones y decisiones del Gobierno que conforman la política de bloqueo contra Cuba, incluidas las conocidas leyes Torricelli y Helms–Burton.

11. Por consiguiente, como resultado del recrudecimiento de esta política, las posibilidades de desarrollo de la economía cubana han continuado siendo dañadas por la cancelación de contratos de exportación, el empeoramiento de las condiciones de financiamiento externo y la interrupción de financiamientos para la zafra azucarera, la reducción de la capacidad de compra de combustibles y de alimentos, el encarecimiento de los fletes, los sobreprecios en los productos de importación y el retraso en la constitución de empresas mixtas y asociaciones económicas debido a las campañas intimidatorias y la aplicación de las disposiciones de la Ley Helms–Burton contra las compañías interesadas.

12. El impacto de toda esa política ha costado ya más de 60.000 millones de dólares a la economía cubana, lo que representa alrededor de tres veces el valor del PIB del país. Esta cifra se incrementa día a día con el consiguiente efecto negativo en la familia cubana.

13. Si se considera el efecto de esta política en las operaciones de comercio exterior referidas a la compra de alimentos, el hecho de que se mantengan con toda severidad las medidas del bloqueo continúa teniendo un impacto directo en el aseguramiento de productos alimenticios esenciales para la población, al verse muy limitadas las posibilidades de importación y de gestión de una serie de rubros vinculados a la producción agrícola, en particular la azucarera, de los que depende en gran medida el desarrollo de esa rama tan sensible para el bienestar de la población cubana.

14. En las operaciones financieras vinculadas a ese sector, los bancos continúan manteniendo prácticas discriminatorias contra los bancos cubanos, como la aplicación de costos adicionales a cualquier operación y del factor “riesgo Cuba”, el cual suele encarecer el valor de las transacciones que realizan empresas cubanas con el exterior entre el 3 y el 5% de su valor total, aunque puede alcanzar niveles superiores.

15. La imposibilidad de utilizar dólares estadounidenses en las transacciones con el exterior continúa generando egresos adicionales, pues los bancos con los que opera Cuba no pueden hacer transacciones directamente en los mercados monetarios internacionales, sino a través de terceros.

16. El hecho de que las transferencias originadas en Cuba deban ser realizadas a través de terceros y que en ocasiones involucren a más de tres bancos para alcanzar su destino, hace que los pagos que realiza cualquier entidad cubana tengan fechas–valores muy distanciadas

de la práctica internacional. La dilación excesiva que ese mecanismo provoca en la recepción de los fondos por el beneficiario final de un determinado pago, implica mayores gastos.

17. Además de los créditos que deja de recibir el país a causa de las presiones estadounidenses, los créditos que logran obtener las empresas cubanas para la comercialización de cualquier producto tienen términos y condiciones mucho más onerosos que los establecidos en la práctica internacional, con períodos de amortización más reducidos y tasas de interés más altas que pueden llegar incluso a duplicarse.

18. En la transportación de alimentos, los efectos del bloque inciden de forma particular en el encarecimiento de los fletes, dada la imposibilidad de acceder al mercado estadounidense. Sólo por ese concepto en el año 1997 se incurrió en gastos adicionales superiores a los 21 millones de dólares estadounidenses.

19. La limitación vigente a los buques que entren a puerto cubano de tocar puerto de los Estados Unidos durante los seis meses posteriores determina que gran parte de los posibles concurrentes para la transportación de compras cubanas se inhiban de hacerlo, y aquellos que lo hacen cobren tasas por encima de los niveles del mercado.

20. Además, los armadores dispuestos a entrar a Cuba son en muchos casos dueños de buques que de ninguna manera cumplirían las condiciones que las autoridades estadounidenses exigen para el ingreso a sus puertos. En esos casos, se incrementan los riesgos de siniestro o accidentes y averías de las cargas, lo cual se refleja en una elevación de las tarifas que imponen los aseguradores de las mercancías, que en ocasiones oscilan entre el 1,25 y el 3,75% del valor de éstas.

21. En las importaciones de alimentos durante 1997 Cuba cerró sus contratos a precios que significaron unos 48 millones de dólares por encima de los niveles de precios que se habrían podido obtener en el mercado estadounidense.

22. Durante 1997 y lo transcurrido de 1998, también se registraron importantes daños a las importaciones en otros sectores vinculados a la producción de alimentos, tales como los fertilizantes, herbicidas y plaguicidas para la agricultura cañera y de otros cultivos. Varias compañías se vieron imposibilitadas de ofertar sus productos a Cuba por ser producidos en los Estados Unidos o tener componentes de ese origen.

23. Por ejemplo, a finales del año pasado, el grupo Dow Chemicals de Estados Unidos, compró el 100% de las acciones del grupo Sentrachem de Sudáfrica, al cual pertenecía la empresa Sanachem, con la que la entidad cubana Quimimport mantenía vínculos comerciales importantes y estables desde 1992.

24. Desde esa fecha y hasta 1997, el valor total de los plaguicidas importados ascendió a más de 82 millones de dólares en condiciones muy competitivas. A partir de la adquisición de la firma sudafricana por Dow Chemicals, y a pesar de la buena disposición de las autoridades sudafricanas, del proveedor y de la compañía estadounidense de mantener las relaciones de negocios con Cuba, el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos no autorizó a esa entidad a continuar sus relaciones de negocios con la isla, e incluso negó la concesión de una licencia para cubrir embarques que ya se encontraban en tránsito.

25. Debido a esta negativa, importantes suministros destinados a la agricultura cubana no pudieron llegar a su destino, lo cual afectó las áreas sembradas de productos alimentarios diversos y produjo afectaciones económicas significativas para el país.

26. En el sector de los medicamentos, el Gobierno de los Estados Unidos ha tratado de manipular los hechos en diversas oportunidades afirmando que no se aplica una política de bloqueo, a partir de las disposiciones establecidas en la Ley Torricelli para el otorgamiento de licencias para la venta de medicinas a Cuba. Sin embargo, diversos estudios de investigado-

res e instituciones de los propios Estados Unidos han desmentido esas aseveraciones por su insostenibilidad e inconsistencia.

27. El Congressional Research Service, que se dedica a proveer información a los congresistas sobre temas específicos, elaboró un memorándum el 28 de abril de 1998 sobre informes de los Departamentos de Estado, Tesoro y Comercio de los Estados Unidos, que habían reportado el otorgamiento de 36 licencias para la venta de medicamentos a Cuba por un valor de 1,67 millones de dólares desde 1992.

28. El citado análisis revela incongruencias en los datos ofrecidos por esos Departamentos en relación con el número de licencias otorgadas o aprobadas, así como acerca de la categorización de esas licencias, pues califica como “ventas comerciales de medicamentos” a licencias otorgadas con el fin de ser donadas a Cuba a través de organizaciones internacionales, e incluye licencias otorgadas antes de la entrada en vigor de la Ley Torriceli, las que no se rigen por las disposiciones de esa legislación. Asimismo, el análisis detecta irregularidades que indican una falta de definición en el cálculo del valor de las licencias que dicen haberse otorgado.

29. Finalmente, el documento señala que el Departamento de Comercio reconoció que “no guardan las estadísticas de los envíos de medicamentos después que son otorgadas esas licencias”, o sea, que los propios órganos del Gobierno estadounidense no tienen control de que se hayan realizado efectivamente las ventas permitidas en las licencias supuestamente otorgadas.

30. Ya en el informe A/52/342 del Secretario General, se había señalado la falsedad de las afirmaciones del Departamento de Estado, pues en la práctica la Administración estadounidense no sólo ha prohibido la venta de medicinas y equipamiento médico a Cuba, sino que, además, ha desinformado y desestimado a las empresas farmacéuticas interesadas con el objetivo de evitar la solicitud de licencias, o ha dilatado las respuestas o la tramitación de solicitudes que eventualmente le fueran presentadas por alguna empresa farmacéutica con este propósito.

31. Por otro lado, en un informe publicado en marzo de 1997 por la American Association for World Health se reconoció que los más impactados por el bloqueo son las mujeres, los niños y los ancianos. Por ejemplo, los niños cubanos con cáncer no pueden ser tratados con determinados medicamentos de factura estadounidense que aumentarían su esperanza de vida, ni tampoco se pueden adquirir catéteres arteriales especiales que ayudarían a evitar sufrimientos innecesarios.

32. Cuba ha recibido donativos de equipos médicos de producción estadounidense, para los cuales se ha prohibido la venta de piezas de repuesto. Tal es el caso de unidades de diálisis o respiradores neonatales, para niños de bajo peso o con dificultades al nacer.

33. Con ejemplos como estos podría hacerse una enorme lista de medicamentos y equipos de las diversas especialidades de la medicina cuyo acceso a la población cubana se ve proscrito por el bloqueo.

34. Por otra parte, la absorción de corporaciones y empresas de terceros países por firmas farmacéuticas de Estados Unidos, algo que ocurre últimamente con frecuencia, extiende de manera automática el bloqueo, lo que hace más difícil y costosa la obtención de suministros médicos a Cuba.

35. Si a pesar del efecto dramático que tiene el bloqueo en la esfera de la salud, Cuba puede exhibir indicadores en esta rama que la sitúan entre los países de mayor nivel de desarrollo, ello obedece a los esfuerzos que realiza el Gobierno cubano en apoyo de este sector y a la calificación y esfuerzo de los trabajadores cubanos de la salud, lo cual es reconocido internacionalmente.

36. Simultáneamente, se acentúa la implacable persecución por parte de los Estados Unidos de todas las operaciones económicas, comerciales y financieras de Cuba en el extranjero con el fin de impedir las, desestimularlas u obstaculizarlas. Además, el Gobierno estadounidense ha enviado cartas de advertencia a compañías de terceros países, les ha negado visados y juzgado a sus funcionarios y ha impuesto elevadas multas a autoridades portuarias de Estados Unidos por visitar Cuba.

37. El propio jefe de la Oficina de Asuntos Cubanos del Departamento de Estado, Michael Ranneberger, al cumplirse dos años de la aplicación de la Ley Helms–Burton el 12 de marzo pasado, se refirió a las medidas tomadas con compañías extranjeras que invierten en Cuba y reconoció que “estos esfuerzos han tenido un impacto significativamente importante en la economía cubana”, que “la ley incrementa las penalidades para aquellos que quieran violar el embargo” y envía el mensaje de que las “violaciones” no serán toleradas.

38. Según ese funcionario, “desde la aprobación de la ley, 19 firmas de más de seis países han cambiado sus planes de inversión en Cuba o han retirado sus inversiones, (...) el Gobierno cubano ha encontrado mayores dificultades para obtener financiamiento y potenciales inversionistas, elevándose las tasas de interés hasta el 22%” y “se investigan 12 compañías más de siete países por sus actividades en Cuba”, con el objetivo de presionarlas para interrumpir esas actividades. Públicamente se conoció que, recientemente, al menos empresas con intereses en el sector petrolero en Cuba, como la canadiense Genoil y las británicas Premier Oil y British Borneo Petroleum Syndicate, fueron objeto de esas presiones.

39. La fiscalización y presiones del Gobierno estadounidense no se limitan a las compañías que pretendan realizar alguna transacción económica o comercial con Cuba, sino que incluso se ha tratado de bloquear la labor de cooperación de organizaciones no gubernamentales.

40. De ese modo, en noviembre de 1997, el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos congeló 1,3 millones de dólares a la organización no gubernamental española Mugarik Gabe, destinados a un proyecto humanitario para la construcción de infraestructura pecuaria en una comunidad rural de Cuba. Ese Departamento declaró que la acción fue tomada al amparo de la Ley Helms–Burton, por realizarse en moneda estadounidense. Como resultado de la demanda legal establecida y la acción de cuestionamiento de numerosas organizaciones no gubernamentales europeas, se logró abortar esta acción extraterritorial del Gobierno de los Estados Unidos y los fondos fueron descongelados.

41. Es evidente que la extraterritorialidad de la política de bloqueo contra Cuba continúa dañando a compañías de terceros países en detrimento del beneficio que puedan tener de sus relaciones con empresas cubanas e, incluso, creando dificultades para que el propio pueblo estadounidense y la comunidad internacional puedan tener acceso a beneficios en áreas tan sensibles como la salud.

42. Como ejemplo reciente, la compañía británica SmithKline Beechman Pharmaceuticals ha debido pedir licencia al Gobierno estadounidense para tratar de probar la efectividad de la vacuna cubana contra la meningitis B en uno de sus laboratorios en Bélgica, que es subsidiario de una empresa norteamericana. Para ello, además, deberán cumplir una serie de condiciones que limiten los beneficios que pueda obtener el Gobierno cubano de esta prueba. Según las valoraciones de la OMS y la OPS la vacuna cubana de referencia es la que mejores resultados ha alcanzado en la prevención de esa enfermedad. Dicha autorización no ha sido otorgada hasta la fecha, a pesar de que incluso legisladores estadounidenses favorecen su emisión.

43. El 20 de marzo de 1998, la Administración estadounidense decidió tomar algunas medidas sobre Cuba, que se circunscriben a la reanudación de vuelos directos entre ambos países con carácter no comercial, el envío limitado de remesas monetarias a familiares en

Cuba y una simplificación del proceso de emisión de licencias para la venta de medicinas, suministros y equipos médicos a la isla. Tales pasos en su momento crearon expectativas de cierta “disposición” de los Estados Unidos a la flexibilización de algunas de las regulaciones del bloqueo.

44. Sin embargo, estas medidas no representan un cambio ni una flexibilización a la política de bloqueo, sino que más bien reinstauran y hacen más rigurosas algunas medidas similares que existían en el pasado. Al anunciarlas, la propia Secretaria de Estado estadounidense Madeleine Albright y otros funcionarios del Departamento de Estado reafirmaron que “se mantendrá la presión económica sobre Cuba a través del bloqueo y la Ley Helms–Burton”.

45. Por otra parte, estas medidas reiteran el tratamiento discriminatorio a los emigrantes cubanos residentes en los Estados Unidos y refuerzan los mecanismos de control que dificultan la reunificación familiar, la libertad de viajar y el envío de ayuda familiar.

46. En relación con los viajes, en conferencia de prensa el 13 de mayo, los funcionarios de la Administración señalaron que aumentará el escrutinio y serán más vigilantes que con anterioridad endureciendo los controles, y requiriendo a las compañías aéreas un riguroso monitoreo sobre la identidad de los viajeros para garantizar que no viajen más de una vez al año. Los que viajen invitados por instituciones cubanas no podrán utilizar los vuelos directos y se presumirá que han violado las regulaciones del bloqueo hasta que no demuestren lo contrario. De no presentar pruebas creíbles serán sancionados.

47. En cuanto al envío de remesas, los emisores requerirán un affidavit y las agencias que participen en dichos envíos serán auditadas sistemáticamente.

48. En fecha posterior al anuncio de esas medidas, ante el interés de Cuba de realizar determinadas compras de productos médicos en los Estados Unidos, compañías de ese país han continuado manifestando la imposibilidad de comerciar en esta esfera como consecuencia de las leyes del bloqueo.

49. En abril de 1998, el Congreso estadounidense aprobó finalmente varias enmiendas con el fin de hacer más rigurosa la aplicación del bloqueo y su efecto extraterritorial, particularmente en lo referido al cumplimiento de las disposiciones de la Ley Helms–Burton, las que habían sido denunciadas por el Gobierno cubano en el informe del Secretario General A/52/342, cuando todavía eran sólo propuestas. Por su parte, el Senador Helms ha presentado un nuevo proyecto de ley con el mismo objetivo, dirigido a neutralizar cualquier iniciativa que se proponga flexibilizar la política de ese Gobierno hacia Cuba. Este proyecto, encubierto bajo una supuesta ayuda humanitaria, tiene como propósito brindar un apoyo decisivo a la denominada oposición en Cuba para producir cambios sociales y políticos. El propio Helms declaró que su proyecto no se refería al embargo, sino que agregaba una nueva dimensión al mismo, que “no consistía únicamente en aislar a Cuba, sino en respaldar activamente a la oposición”.

50. Las medidas adoptadas por la Administración, las iniciativas del Congreso antes mencionadas y la retórica de los funcionarios del Gobierno no dejan lugar a equívoco en cuanto a la intención de continuar y recrudecer la política de bloqueo contra Cuba.

51. El pasado 18 de mayo, los Estados Unidos y la Unión Europea anunciaron haber alcanzado un Entendimiento sobre las Normas que se deben aplicar en función de la protección a las inversiones, dirigido a trabajar de conjunto para inhibir las transacciones en cualquier propiedad que supuestamente haya sido nacionalizada en contra del derecho internacional.

52. Con dicho Entendimiento, se intenta solucionar las diferencias entre ambas partes sobre este tema, que tenían estancadas las negociaciones sobre el Acuerdo Multilateral de Inversiones en la OECD.

53. Aunque el documento está redactado en términos muy ambiguos que no dejan claro el alcance y sus posibilidades reales de aplicación, resulta evidente que con el mismo los Estados Unidos están tratando de imponer en ese contexto la internacionalización de las disposiciones principales de la Ley Helms–Burton, en particular en lo relativo a dejar intacto su carácter extraterritorial. La Secretaria de Estado, Madeleine Albright, reconoció que “el Entendimiento avanza de la forma más significativa las metas de los que apoyan la Helms–Burton”, lo que reafirma que a través de subterfugios de negociación el Gobierno de los Estados Unidos pretende dar legitimidad a las disposiciones de dicha legislación, en contraposición al derecho internacional.

54. En una comparecencia ante el Comité de Relaciones Internacionales de la Cámara del Congreso estadounidense el 3 de junio, el principal negociador por el Gobierno estadounidense ante la Unión Europea, Stewart Eizenstat, refiriéndose al Entendimiento señaló: “Hemos alcanzado uno de los principales objetivos de la Helms–Burton. Hemos realmente internacionalizado las disposiciones de esa ley”.

55. El derecho internacional ha reconocido el carácter legal y de beneficio público del proceso de nacionalizaciones en Cuba, así como la disposición del Gobierno cubano de brindar una adecuada y justa compensación sobre la base de la igualdad, el respeto y las reclamaciones mutuas.

56. En el caso de Estados Unidos, su Gobierno nunca ha mostrado la voluntad de negociar la solución de las reclamaciones de sus demandantes con el Gobierno de Cuba, como se ha hecho con otros países. Si Estados Unidos hubiera aceptado la propuesta cubana de indemnizaciones ofrecida entonces, ya se hubiera completado el pago de todas las reclamaciones.

57. La comunidad internacional no debe aceptar que los diferendos sobre una ley extraterritorial se resuelvan a costa de intentos de internacionalización leyes genocidas como la Helms–Burton, así como de la continuación del bloque a Cuba.

58. La soberbia y la irracionalidad no deben primar sobre los principios de justicia y el respeto entre las naciones soberanas.

59. La Administración estadounidense está cada vez más aislada en el mantenimiento del bloqueo. Si los Estados Unidos están realmente interesados en ayudar al pueblo cubano, al cual le han negado el derecho a su bienestar y desarrollo durante tanto tiempo, si verdaderamente quieren remediar su política genocida y mostrar preocupación por la salud y el nivel de vida de ese pueblo, el único gesto realmente humanitario que podrían hacer es el levantamiento inmediato e incondicional del bloqueo.

Ecuador

[Original: español]

[16 de marzo de 1998]

1. Al respecto, esta Misión Permanente cumple con reiterar lo que el Ecuador ha señalado en repetidas oportunidades en el sentido de que no ha aprobado, ni lo hará en el futuro, leyes que vayan en contra de la libertad de comercio internacional y que violen el principio de no injerencia en la política interna e internacional de los Estados, como está expresamente recogido en la Constitución Política del Estado y que, por lo tanto, se encuentra presente en todas y cada una de las actuaciones jurídicas, políticas y económicas del Ecuador, tanto en el ámbito interno como en el internacional. En consonancia con ello, el país no aplica ningún tipo de sanción contra Cuba y mantiene relaciones diplomáticas comerciales y culturales

normales con ese país. En tal sentido, ha apoyado los comunicados expedidos por la Unión Europea, el Grupo de Río y por el Movimiento de los Países No Alineados referidos a esta materia y bajo estas mismas consideraciones, ha asumido una posición muy clara en la Organización de los Estados Americanos en torno a la Ley Helms–Burton.

2. En cuanto a los proyectos de resolución que han sido presentados en la Asamblea General de las Naciones Unidas que buscan condenar al Gobierno de Cuba por su política de derechos humanos, el Ecuador considera que la coacción no es el medio idóneo para solucionar este problema que, por otro lado, debe ser considerado en un contexto global y al cual por lo mismo es preciso brindarle un tratamiento universal y no selectivo.

Eslovenia

[Original: inglés]
[22 de julio de 1998]

Eslovenia no ha promulgado ni aplicado ninguna ley o medida del tipo señalado en el preámbulo de la resolución 52/10 de la Asamblea General.

Federación de Rusia

[Original: ruso e inglés]
[16 de julio de 1998]

1. Desde 1994 la Federación de Rusia ha apoyado permanentemente las resoluciones de la Asamblea General acerca de la necesidad de poner fin al embargo económico, comercial y financiero impuesto por los Estados Unidos de América contra Cuba. Al hacerlo se ha guiado por el consenso sólido que ha surgido entre la mayoría de los Estados Miembros de las Naciones Unidas en el sentido de que el embargo comercial y económico continuo contra Cuba es una reliquia de la era del enfrentamiento de bloques.

2. No condonamos los intentos por ejercer presión contra terceros países a fin de obligarlos a limitar su cooperación con Cuba con la aplicación de la Ley de libertad y solidaridad democráticas cubanas de 12 de marzo de 1996. Prácticamente toda la comunidad internacional, con buenas razones, ha calificado la ley de discriminatoria y de contraria a las normas del derecho internacional y los principios de libre comercio.

3. Estamos convencidos de que el levantamiento del embargo y la distensión en las relaciones entre los Estados Unidos y Cuba indudablemente reforzarían la estabilidad regional. La plena integración de Cuba en el sistema económico mundial facilitarían sus progresos en la institución de reformas.

4. Pese al carácter limitado de las medidas para liberalizar la regulación de la asistencia humanitaria a Cuba, anunciada por los Estados Unidos el 20 de marzo de 1998, creemos que esas medidas constituyen un paso en la dirección correcta.

5. En cuanto a la política de la Federación de Rusia, ésta, guiada por los principios de la igualdad soberana de los Estados, la no intervención y la no injerencia en sus asuntos internos, y la libertad de comercio y de navegación internacionales, que se mencionan en la resolución 52/10 de la Asamblea General, reafirma su propósito de seguir desarrollando relaciones comerciales y económicas normales con Cuba sobre la base del interés mutuo y las ventajas recíprocas y en estricta conformidad con las normas internacionales generalmente aceptadas, sin discriminación alguna.

Filipinas

[Original: inglés]
[14 de julio de 1998]

Filipinas jamás ha aplicado leyes o medidas como las señaladas en los párrafos 2 y 3 de la resolución.

Ghana

[Original: inglés]
[8 de julio de 1998]

1. El Gobierno de Ghana ve con gran preocupación el persistente incumplimiento de las resoluciones 47/19, 48/16, 49/9, 50/10, 51/17 y 52/10, que procuran poner fin al embargo económico, comercial y financiero impuesto por el Gobierno de los Estados Unidos de América contra Cuba.
2. El Gobierno de Ghana reafirma su convicción de que la promulgación de leyes unilaterales con aplicación extraterritorial en cualquier parte del mundo, como la promulgada el 12 de marzo de 1996, conocida como Ley Helms–Burton, es inaceptable y atenta contra los principios de la igualdad soberana de los Estados, la no injerencia en los asuntos internos de los Estados y la libertad de comercio y de navegación internacionales.
3. En consecuencia, el Gobierno de Ghana seguirá apoyando a Cuba contra el injustificable bloqueo económico impuesto por los Estados Unidos de América.

Guyana

[Original: inglés]
[5 de marzo de 1998]

Guyana apoyó plenamente la resolución y votó a su favor. Guyana, por lo tanto, está empeñada en el cumplimiento de los párrafos 2, 3 y 4 de la resolución 52/10 y se ciñe a su mandato.

Haití

[Original: francés]
[27 de julio de 1998]

La República de Haití se ha abstenido de promulgar y aplicar leyes y reglamentos cuyos efectos extraterritoriales atenten contra la soberanía de otros Estados.

India

[Original: inglés]
[31 de julio de 1998]

1. La India no ha promulgado ni aplicado ninguna ley del tipo señalado en el preámbulo de la resolución anteriormente mencionada y, por tal motivo, no existe necesidad de derogar ni de anular ninguna ley ni medida de ese tipo.
2. La India se ha opuesto permanentemente a toda medida unilateral de parte de países que infrinjan la soberanía de otro país. Esto incluye todo intento por extender extraterritorialmente la aplicación de las leyes de un país a otros países soberanos.
3. La India recuerda el comunicado aprobado por la Reunión Ministerial del Buró de Coordinación del Movimiento de los Países No Alineados en Cartagena (Colombia) los días 19 y 20 de mayo de 1998 sobre este tema e insta a la comunidad internacional a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos soberanos de todos los países.

Indonesia

[Original: inglés]
[25 de junio de 1998]

1. Con arreglo a lo dispuesto en su Constitución de 1945, Indonesia cree que todo país tiene derecho a la independencia y que debe eliminarse el colonialismo en todo el mundo, porque es incompatible con la humanidad y la justicia. En ese contexto Indonesia ha seguido permanentemente una política de estricto cumplimiento de los propósitos y principios de igualdad soberana de los Estados, no intervención y no injerencia en los asuntos internos, así como de la libertad de comercio y de navegación internacionales. Indonesia, por lo tanto, ha participado activamente en el logro y mantención de un orden mundial basado en la libertad, la paz duradera y la justicia social.
2. Con arreglo a esa política, Indonesia se opone decididamente a la promulgación y aplicación de cualquier ley o reglamentación que surta efectos extraterritoriales o que menoscabe la soberanía de otros Estados y los intereses legítimos de entidades o personas bajo su jurisdicción, que constituye una violación de los principios universalmente aceptados del derecho internacional.
3. En tal sentido Indonesia desea informarle que no aplica ni promulga ese tipo de leyes indicados en las resoluciones 47/19, 48/16, 49/9, 50/10 y 51/17 de la Asamblea General.

Iraq

[Original: árabe]
[Fecha en árabe]

1. En relación con la resolución 52/10 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, sobre “La necesidad de poner fin al bloqueo económico, comercial y financiero impuesto por los Estados Unidos de América contra Cuba”, el Gobierno del Iraq desea señalar que el Iraq sigue una política exterior basada en el respeto por los principios de la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional, y que no actúa de forma que su legislación y sus leyes nacionales tengan efectos extraterritoriales. Tampoco ha adoptado en sus leyes económicas o comerciales medidas que puedan suponer una injerencia en la soberanía de los Estados, en sus intereses legítimos o en la libertad de comercio y de navegación.
2. El Gobierno del Iraq reitera que es imprescindible poner fin a los bloques de todo tipo y a las medidas económicas y comerciales que intentan imponer algunos Estados grandes a otros Estados con excusas y justificaciones inciertas y malintencionadas. Esas medidas no

esconden sino el logro de fines y ambiciones políticas que están en flagrante contradicción con los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y con las normas de derecho internacional. Además, el Gobierno del Iraq considera imprescindible poner fin a todos los intentos destinados a impedir a cualquier Estado que levante su economía y dé impulso a su desarrollo social.

Jamahiriya Árabe Libia

[Original: árabe]
[31 de julio de 1998]

1. Consecuente con su apoyo a la resolución 52/10 de la Asamblea General, la Jamahiriya Árabe Libia se opone al bloqueo económico, comercial y financiero impuesto por los Estados Unidos de América contra Cuba considerando que ese embargo constituye una violación de la Carta de las Naciones Unidas, cuyos propósitos y principios disponen que los Miembros de la Organización deben arreglar sus controversias y diferendos por medios pacíficos.
2. La Jamahiriya Árabe Libia, consecuente con su apoyo a los propósitos y principios de las Naciones Unidas y respetando las normas del derecho internacional, no ha procedido a aprobar o aplicar ninguna legislación como la que se señala en los párrafos conexos de la resolución 52/10 de la Asamblea General.
3. La Jamahiriya Árabe Libia sufre desde hace más de quince años las medidas que le han sido impuestas por los Estados Unidos de América, que son medidas injustas, semejantes a las impuestas contra Cuba, ya que han supuesto la congelación de los activos libios en las instituciones financieras estadounidenses, han puesto trabas al envío a Libia de tecnología y han impedido a los estudiantes libios hacer estudios superiores en universidades estadounidenses. El Gobierno de los Estados Unidos ha reforzado esas medidas con la Ley No. 3107, aprobada el 19 de junio de 1996, que impone sanciones a las personas que hagan inversiones en Libia por valor de 40 millones de dólares o más, considerando que esas inversiones colaboran de forma importante y directa a reforzar la capacidad de Libia para desarrollar sus recursos petrolíferos. El Gobierno de los Estados Unidos insiste en aplicar esa ley a pesar de la enérgica condena internacional que ha suscitado por ser contraria a todos los pactos y leyes internacionales.
4. Considerando que la imposición de medidas coercitivas contradice los propósitos y principios de las Naciones Unidas y es contraria a las normas del derecho internacional, la Jamahiriya Árabe Libia reafirma una vez más el contenido del segundo y tercer párrafo dispositivos de la resolución 52/10 de la Asamblea General y exige al Estado en cuestión que ponga fin a la aplicación de las leyes u otras medidas de carácter coercitivo impuestas a Cuba o a cualquier otro país y que adopte las medidas necesarias para derogarlas o dejarlas sin vigor.

Jamaica

[Original: inglés]
[16 de julio de 1998]

1. Jamaica votó a favor de la resolución 52/10, aprobada por la Asamblea General el 5 de noviembre de 1997, y ha votado permanentemente a favor de las resoluciones tituladas “Necesidad de poner fin al bloqueo económico, comercial y financiero impuesto por los

Estados Unidos de América contra Cuba” desde que se aprobó la primera de ella en la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones, en 1991.

2. Además, Jamaica no ha promulgado ni aplicado leyes ni medidas del tipo señalado en el preámbulo de la resolución 52/10 y sigue decididamente empeñada en acatar los principios de derecho internacional y, en particular, la libertad de comercio y de navegación. El Gobierno de Jamaica sigue oponiéndose a la aplicación extraterritorial de legislación nacional que trate de imponer barreras artificiales al comercio y que sea contraria al derecho internacional y a la igualdad soberana de los Estados.

3. De manera acorde con una política de respeto mutuo, buena vecindad y respeto de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y del derecho internacional, Jamaica ha procurado aumentar y fortalecer sus relaciones con Cuba.

Japón

[Original: inglés]
[22 de julio de 1998]

1. El Gobierno del Japón no ha promulgado ni aplicado leyes o medidas del tipo señalado en el párrafo 2 de la resolución 52/10.

2. El Gobierno del Japón considera que la política económica de los Estados Unidos respecto de Cuba debe considerarse principalmente una cuestión bilateral. Sin embargo, el Japón comparte la preocupación, derivada de la promulgación de la ley Helms–Burton de 1996 y de la ley sobre la democracia cubana de 1992, en lo que respecta al problema de la aplicación extraterritorial de la jurisdicción, que es probable que atente contra el derecho internacional.

3. El Gobierno del Japón ha venido siguiendo de cerca la situación en lo que respecta a la legislación anteriormente mencionada y las circunstancias que la rodean, y su preocupación se mantiene sin alteraciones. Habiendo considerado detenidamente el asunto, el Japón votó a favor de la resolución 52/10.

Letonia

[Original: inglés]
[7 de agosto de 1998]

Letonia no ha impuesto ninguna sanción ni ha participado en la aplicación de las sanciones de ningún otro país. Por ello la solicitud que figura en la nota del Secretario General respecto de la resolución 52/10 no es aplicable a Letonia.

Líbano

[Original: inglés]
[23 de marzo de 1998]

1. El Gobierno del Líbano votó a favor de la resolución 52/10, titulada “Necesidad de poner fin al bloqueo económico, comercial y financiero impuesto por los Estados Unidos de América contra Cuba”, aprobada por la Asamblea General el 5 de noviembre de 1997.

2. El Líbano apoya el levantamiento del embargo contra Cuba y la congelación de todas las medidas adoptadas en ese contexto que afecten al libre comercio internacional, la navegación y la cooperación económica en general y con Cuba en particular.

Liechtenstein

[Original: inglés]
[4 de marzo de 1998]

1. El Gobierno del Principado de Liechtenstein no ha promulgado ni aplicado ninguna ley o medida del tipo señalado en el preámbulo de la resolución 52/10.
2. El Gobierno de Liechtenstein estima además que la legislación cuya aplicación implica medidas o reglamentaciones con efectos extraterritoriales es incompatible con los principios generalmente reconocidos del derecho internacional.

Malawi

[Original: inglés]
[7 de agosto de 1998]

1. El Gobierno de la República de Malawi no ha promulgado ningún tipo de legislación cuyos efectos extraterritoriales violarían la soberanía de otros Estados, los intereses legítimos de entidades o personas de su jurisdicción ni la libertad de comercio o de navegación.
2. Además, el Gobierno de Malawi ha votado permanentemente a favor de la resolución sobre la necesidad de poner fin al embargo económico, comercial y financiero impuesto por los Estados Unidos de América contra Cuba.

México

[Original: español]
[29 de julio de 1998]

1. El Gobierno de México, con pleno respeto a la soberanía de los Estados y el principio de derecho de libre determinación de los pueblos, así como a las normas y principios que gobiernan las relaciones pacíficas, y de amistad y cooperación entre las naciones, estima que corresponde únicamente al pueblo de Cuba, en ejercicio de sus derechos inalienables, continuar determinando libre, soberana e independientemente su propia organización política, económica y social, por lo que ha expresado abiertamente su rechazo al uso de la fuerza en contra de Cuba, a la imposición de sanciones políticas y económicas y al régimen de aislamiento político–diplomático impuesto contra ese país.
2. México ha apoyado todas las resoluciones adoptadas por la Asamblea General relativas a la necesidad de poner fin al embargo, por considerarlo contrario a los principios de la Carta de las Naciones Unidas.
3. En pleno ejercicio de su derecho a establecer vínculos comerciales con otros países sin subordinarse a la voluntad de terceros Estados, México ha reafirmado en diversos foros internacionales (Organización de los Estados Americanos, Grupo de Río, Cumbre Iberoamericana y Organización Mundial del Comercio) su estricto rechazo a la aplicación unilateral y extraterritorial de leyes tales, como la Ley Helms–Burton. En consecuencia, México ha mantenido una política comercial no discriminatoria hacia Cuba.

4. Ante la promulgación de la llamada Ley Helms–Burton, el Gobierno de México ha manifestado que el alcance de dicha ley resulta inaceptable a la luz del derecho internacional, ya que constituye una violación a los principios y propósitos contenidos en la Carta de las Naciones Unidas y es contraria a la Declaración sobre Principios de Derecho Internacional referentes a las Relaciones de Amistad y Cooperación entre Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, contenida en la resolución 2625 (XXV), adoptada por unanimidad por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1970, además de contraponerse a las disposiciones del Acta Constitutiva de la Organización Mundial del Comercio (OMC). Cabe asimismo recordar el Comité Jurídico Interamericano en cumplimiento de la resolución AG/DOC.3375/9 de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, titulada “La libertad de Comercio e Inversión en el Hemisferio” por unanimidad dictaminó que la llamada Ley Helms–Burton no es consistente en el derecho internacional.

5. Asimismo, el 19 de septiembre de 1996 el Congreso mexicano aprobó por unanimidad la Ley de Protección al Comercio y la Inversión de Normas Extranjeras que Contravengan del Derecho Internacional, más conocida como “Ley Antídoto”, la cual entró en vigor a partir del 24 de octubre de 1996. El artículo 1º de dicha ley prohíbe a las personas físicas o morales, públicas o privadas, que se encuentren en territorio nacional, o a aquéllas que se sometan a las leyes mexicanas, realizar actos que afecten el comercio o la inversión, cuando tales actos sean consecuencia de los efectos extraterritoriales de leyes extranjeras. En este contexto, México exhorta una vez más a todos los Estados a observar las disposiciones del derecho internacional y a buscar la solución de los conflictos internacionales a través del diálogo, la negociación y la tolerancia.

Myanmar

[Original: inglés]
[11 de mayo de 1998]

1. Myanmar reitera su política permanente de estricto cumplimiento de los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y de escrupuloso respeto, entre otros, de los principios de igualdad soberana de los Estados, no intervención y no injerencia en los asuntos internos y de libertad de comercio y de navegación internacional.

2. La Unión de Myanmar estima que la promulgación y aplicación por los Estados Miembros de leyes y reglamentos cuyos efectos extraterritoriales pudieran menoscabar la soberanía de otros Estados, los intereses legítimos de entidades o personas de su jurisdicción y la libertad de comercio y de navegación violan los principios universalmente aceptados del derecho internacional.

3. En este sentido Myanmar está profundamente preocupado por los aspectos extraterritoriales de las leyes promulgadas contra la República de Cuba.

4. De conformidad con lo anterior, la Unión de Myanmar no ha promulgado ninguna ley o reglamento del tipo señalado en el preámbulo de la resolución 52/10 de la Asamblea General.

Namibia

[Original: inglés]
[19 de agosto de 1998]

1. El Gobierno de la República de Namibia cree en la soberanía de cada Estado–nación y apoya los principios de no injerencia en los asuntos internos de otros Estados.
2. El Gobierno de la República de Namibia jamás ha impuesto sanciones comerciales contra Cuba. El Gobierno de la República de Namibia condena la Ley Helms–Burton, que tiene un amplio carácter extraterritorial. Esa ley constituye una violación directa de la soberanía de los Estados, una infracción grave de los principios de la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional y una violación de las normas del sistema de comercio internacional.
3. La imposición de este bloqueo ha traído inmensos sufrimientos al pueblo cubano y Namibia seguirá apoyando activamente el levantamiento del embargo impuesto por los Estados Unidos contra Cuba.

Noruega

[Original: inglés]
[23 de marzo de 1998]

Noruega no ha promulgado ningún tipo de embargo económico contra Cuba ni adoptado otras medidas contradictorias de la resolución 52/10 de la Asamblea General.

Panamá

[Original: español]
[12 de mayo de 1998]

1. Panamá en los distintos foros internacionales ha manifestado su oposición a la creciente tendencia a pretender aplicar unilateralmente con efecto extraterritorial leyes y medidas nacionales que afecten a otros Estados sobre el comercio y las relaciones internacionales, ya que las mismas son contrarias al derecho internacional y violan los principios de igualdad jurídica de los Estados, de respeto y dignidad de la soberanía nacional, y de no intervención y lesionan su convivencia armónica.
2. El Gobierno panameño, en el marco del Mecanismo de Consulta y la Concertación Política (Grupo de Río), aprobó las resoluciones emitidas el 8 de marzo y el 4 de octubre de 1996, en las cuales se rechaza de manera enfática la Ley Helms–Burton.
3. Vale señalar que la República de Panamá está en contra del embargo económico que los Estados Unidos ha impuesto a Cuba, sin embargo, aboga por que la comunidad internacional realice esfuerzos con el Gobierno cubano para que en ese país se propicien reformas pacíficas que garanticen mediante el ejercicio de la libre votación el establecimiento de una democracia pluripartidista en la sociedad cubana.
4. La consolidación y desarrollo democrático precisan, de manera creciente y trascendental, de condiciones internacionales positivas, no sólo en lo que se refiere al afianzamiento de una ética de la cooperación y solidaridad en las relaciones internacionales, que haga posible que los esfuerzos de desarrollo de los países no sean frustrados por condicionamientos económicos o políticos injustos, o por falta de recursos con la convicción que la democracia es el mejor sistema para alcanzar el desarrollo y el bienestar, precisa, en el plano internacional igual que en el interno, de instituciones sólidas y procedimientos secularizados, basados en relaciones de confianza.

5. Esta confianza debe ser compensada adecuadamente por un interés creciente por un tipo de instituciones nuevas que faciliten, además de los temas económicos, la cooperación política, a fin de fortalecer los lazos de cooperación solidaria entre los países.
6. En este especial y sensitivo aspecto, se encuentra uno de los nudos de la afirmación democrática y la gobernabilidad en la región. Consideramos que luego de la visita del Papa a Cuba, la comunidad internacional tiene una creciente confianza en que se realizarán próximos cambios en la política interna de ese país.
7. En este orden al revisar las actuaciones o medidas de Panamá frente al bloqueo podemos señalar que la República de Panamá y la República de Cuba iniciaron relaciones diplomáticas el 17 de abril de 1904 y mediante resolución ejecutiva No. 462 del 14 de diciembre de 1961, el Gobierno panameño declara que las relaciones diplomáticas entre el Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de la República de Cuba quedan rotas. Posteriormente el 22 de agosto de 1974, se emite una declaración conjunta entre los Gobiernos de Panamá y la República de Cuba donde ponen de manifiesto la decisión de ambos países de restablecer dichas relaciones, las cuales se mantienen a nivel de embajador hasta el momento. Por otra parte en materia de votos en torno a este tema específico se pudo constatar que el 12 de noviembre de 1996 en la Asamblea General de las Naciones Unidas se aprobó la resolución 51/17, titulada “Necesidad de poner fin al bloqueo económico, comercial y financiero impuesto por los Estados Unidos de América contra Cuba” y la resolución 52/10 de 28 de noviembre de 1997.
8. La delegación de Panamá votó a favor de ambos proyectos en referencia.
9. Por otra parte según información suministrada por la Dirección General de Organismos y Conferencias Internacionales, el Gobierno de la República de Panamá no ha tomado medidas legislativas o de otra naturaleza destinadas a aplicar sanciones económicas que lesionen la libertad del comercio y navegación contra Cuba, de conformidad a las obligaciones establecidas en la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional, que consagran, entre otros, la libertad de comercio y la navegación.
10. Lo anterior indica y reafirma la posición de Panamá en contra del embargo económico a Cuba.
11. En consecuencia, en torno a su consulta consideramos conveniente como parte de la coherencia política que Panamá ha manifestado a través del voto en torno a las distintas resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre el tema, se pronuncie con voto de aprobación a dicha resolución.
12. Vale señalar que esta Dirección General ha dado algunos pasos con el propósito de que se concreten algunos acuerdos bilaterales (inversión, aéreo, solución para la concesión de visas a diplomáticos cubanos), como parte de una política que crea las condiciones adecuadas para propiciar algunos cambios políticos a través de la cooperación con ese país.

Papua Nueva Guinea

[Original: inglés]
[29 de junio de 1998]

1. Papua Nueva Guinea jamás ha aplicado leyes o medidas como las indicadas en los párrafos 2 y 3 de la resolución 52/10.
2. Papua Nueva Guinea votó a favor de la resolución 52/10 y mantiene relaciones diplomáticas con la República de Cuba.

Perú

[Original: español]
[11 de marzo de 1998]

1. En el Perú no existe ni se aplica ley o medida alguna como las referidas en la resolución 52/10.
2. La posición del Gobierno del Perú en este tema tiene como referentes las coordinaciones del Mecanismo de Consulta y la Concertación Política (Grupo de Río); las Cumbres Iberoamericanas, la Declaración para afirmar el Respeto por la Personalidad, la Soberanía y la Independencia de los Estados, aprobada por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos el 2 de junio de 1997; y la resolución CJI/RES.II-14/96 que aprueba la opinión unánime del Comité Jurídico Interamericano emitida en cumplimiento de la resolución AG/RES.13640 (XXVI/96) de la Asamblea General de la OEA. En ese sentido, el Gobierno del Perú rechaza la aplicación unilateral y extraterritorial de leyes nacionales y expresa su preocupación por la tendencia a imponer a otros países medidas legislativas internas, algunas de las cuales constituyen una violación del derecho internacional vigente.
3. El Gobierno del Perú no concuerda con actitudes unilaterales que pretendan afectar el proceso político interno de un Estado determinado y que por tanto atenten contra su soberanía. Considera que el debido respeto al orden constitucional nacional es fundamental en las relaciones internacionales.
4. En el caso específico de la llamada Ley Helms-Burton, el Gobierno del Perú saluda la suspensión de la aplicación de su título más conflictivo y estima que éste es un paso inicial en la dirección correcta. Esperamos medidas adicionales y complementarias que signifiquen un progreso sustantivo.
5. Finalmente, el Gobierno del Perú desea reafirmar su firme e invariable adhesión a los objetivos comunes en el ámbito de la democracia, la vigencia de los derechos humanos y la libertad económica.

Polonia

[Original: inglés]
[15 de julio de 1998]

1. La República de Polonia reconoce en las relaciones internacionales la importancia de las cuestiones relacionadas con la observancia de los derechos humanos y la realización de las libertades civiles garantizadas por el derecho internacional. En sus relaciones bilaterales con Cuba Polonia asigna importancia a la realización de las normas universalmente reconocidas de derechos humanos y libertades civiles. Creemos que el Gobierno de Cuba debe respetar esos mecanismos y adoptar medidas más activas hacia la democratización.
2. Polonia acogió con satisfacción la puesta en libertad de 300 presos políticos cubanos como resultado de la visita del Papa Juan Pablo II a Cuba. Esperamos que la apertura gradual de Cuba al mundo contribuya a las transformaciones políticas en ese país de conformidad con los principios democráticos y permita que Polonia intensifique la cooperación con Cuba en todas las esferas.
3. Polonia no ha introducido y no aplica embargos contra Cuba. Polonia mantiene relaciones económicas y desea desarrollar el comercio con ese país buscando nuevas formas de cooperación. La firma de acuerdos respecto de la protección de las inversiones y la

evitación de la doble tributación contribuiría probablemente a aumentar el comercio entre ambos países, que en 1997 ascendió a 3 millones de dólares de los EE.UU. Polonia estima que la deuda de Cuba con Polonia no constituye un obstáculo para el desarrollo de las relaciones económicas bilaterales.

4. Polonia no ha firmado un acuerdo económico con Cuba porque Polonia no concierta acuerdos de ese tipo con países que pertenecen a la Organización Mundial del Comercio.

5. Polonia es partidaria de que se ponga fin al embargo contra Cuba. Comparte la opinión de la Unión Europea de que las transformaciones políticas en Cuba deben apoyarse por otros medios. Las decisiones más recientes del Presidente de los Estados Unidos respecto de la prestación de asistencia humanitaria a Cuba constituyen un paso en la dirección correcta. Polonia espera que el aumento de los contactos internacionales con Cuba dé como resultado la intensificación del proceso de reforma por el Gobierno de Cuba.

Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

(en representación de la Presidencia del Consejo de Ministros de la Unión Europea)

[Original: inglés]
[25 de junio de 1998]

1. La Unión Europea considera que la política comercial de los Estados Unidos respecto de Cuba es principalmente asunto de esos dos Gobiernos. Pero la Unión Europea y sus Estados miembros han dejado en claro su oposición a la extensión extraterritorial del embargo de los Estados Unidos, como el que figura en la Ley de democracia cubana de 1992 y la Ley Helms–Burton de 1996.

2. En noviembre de 1996 el Consejo de Ministros de la Unión Europea adoptó una regulación y una medida conjunta encaminadas a proteger los intereses de las personas naturales o jurídicas residentes en la Unión Europea contra los efectos extraterritoriales de la legislación Helms–Burton, que prohíbe el cumplimiento de esa legislación. El 18 de mayo de 1998, en la reunión en la Cumbre de la Unión Europea y los Estados Unidos, celebrada en Londres, se convino en un conjunto de medidas que abarcaban renuncias a los títulos III y IV de la Ley Helms–Burton, un compromiso del Gobierno de los Estados Unidos de resistir futura legislación extraterritorial de ese tipo y un entendimiento con respecto a disciplinas para reforzar la protección de las inversiones.

República Árabe Siria

[Original: árabe]
[30 de marzo de 1998]

La República Árabe Siria, de conformidad con su posición de principio en relación con el tema titulado “Necesidad de poner fin al bloqueo económico, comercial y financiero impuesto por los Estados Unidos de América contra Cuba”, votó a favor de la resolución 52/10 de la Asamblea General, que reiteró una vez más la necesidad de respetar estrictamente los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, a saber, la igualdad soberana de los Estados, la no injerencia en sus asuntos internos y la libertad de comercio y de navegación internacionales, y que instó también a los Estados a que, en el plazo más breve posible, adoptaran las medidas necesarias para poner fin al bloqueo económico, comercial y financiero impuesto a Cuba por más de 30 años. La República Árabe Siria se remite a la Declaración de la 13ª Cumbre del Movimiento de los Países No Alineados,

celebrada en Nueva Delhi el 8 de abril de 1997, que exigió al Gobierno de los Estados Unidos de América que pusiese fin a las medidas y disposiciones comerciales y financieras impuestas a Cuba, que han ocasionado a ese país enormes pérdidas económicas y daños materiales. La Cumbre pidió a los Estados Unidos de América que resolviese sus diferencias con Cuba por medio de conversaciones basadas en la igualdad y el respeto mutuo.

República Democrática Popular Lao

[Original: inglés]
[4 de marzo de 1998]

El Gobierno de la República Democrática Popular Lao expresa su profundo pesar por el hecho de que el embargo económico, comercial y financiero impuesto por los Estados Unidos de América contra Cuba siga en vigor. Ese tipo de embargo, con sus consecuencias extraterritoriales, es contrario a la tendencia internacional actual de paz, cooperación y desarrollo. En lo que a la República Democrática Popular Lao respecta, consciente de las obligaciones que derivan de la Carta de las Naciones Unidas y del derecho internacional, no ha promulgado ni aplicado leyes y medidas de ese tipo. En nuestra opinión, esas leyes ni medidas violan la soberanía de otros Estados, así como la libertad de comercio y de navegación.

República Dominicana

[Original: español]
[14 de julio de 1998]

La República Dominicana ratifica su respaldo a los principios enunciados en la resolución 52/10 adoptada por la Asamblea General el 5 de noviembre de 1997, especialmente en lo relativo a garantizar el derecho al libre comercio y a la navegación e informa que el Gobierno de la República Dominicana no ha aplicado medidas relacionadas con las que hace referencia el preámbulo de la resolución 52/10.

República Unida de Tanzania

[Original: inglés]
[15 de abril de 1998]

El Gobierno de la República Unida de Tanzania apoya plenamente la resolución 52/10 y, en consecuencia, no ha aplicado ninguna ley ni medida en modo o forma alguno que constituya o pueda contribuir a la imposición de un embargo económico, comercial o financiero contra Cuba.

Sudán

[Original: árabe]
[9 de julio de 1998]

1. El Gobierno del Sudán practica una política que respeta y acata los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, especialmente el principio de la igualdad soberana de todos los Estados y el de la no injerencia en sus asuntos internos. Consecuente

con esta posición de principio, el Sudán, que se opone a la imposición de sanciones contra los Estados en desarrollo, votó a favor de la resolución 52/10 de la Asamblea General, al igual que la mayoría de los Estados. El Gobierno del Sudán reitera que no ha aprobado ni aplicado leyes o medidas cuyos efectos extraterritoriales puedan comprometer la soberanía de otros Estados.

2. El Sudán, de conformidad con ese principio, se opone al bloqueo económico y comercial impuesto por los Estados Unidos de América contra Cuba, que ha producido daños cuantiosos al pueblo cubano y que ha violado sus derechos e intereses legítimos. Este bloqueo constituye una violación del derecho internacional y de la Carta de las Naciones Unidas, y un quebranto de sus altos y nobles propósitos y principios.

3. El propio Sudán ha sufrido los efectos del bloqueo económico unilateral impuesto por los Estados Unidos de América a tenor del decreto presidencial ejecutivo dictado por el Gobierno estadounidense a principios de noviembre de 1997. Ha sido lamentable que los Estados Unidos de América impusiesen durante más de siete años sanciones económicas a Libia basándose en alegaciones y acusaciones fútiles, no apoyadas por pruebas ni por indicios fehacientes. Ello ha constituido una forma de presión contra el Gobierno del Sudán y una violación de su derecho legítimo a escoger su opción social y de desarrollo a la luz de las especiales circunstancias nacionales del país.

Suriname

[Original: inglés]
[1° de julio de 1998]

El Gobierno de la República de Suriname no ha promulgado ni aplicado ninguna ley o medida del tipo señalado en el preámbulo de la resolución 52/10 de la Asamblea General.

Trinidad y Tabago

[Original: inglés]
[16 de julio de 1998]

Trinidad y Tabago no ha adoptado ninguna ley o medida que limite el comercio u otras relaciones económicas con Cuba.

Turquía

[Original: inglés]
[3 de abril de 1998]

1. La República de Turquía no tiene ninguna ley o medida del tipo señalado en el preámbulo de la resolución 52/10 de la Asamblea General y reitera su adhesión al principio de libertad de comercio y de navegación, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional.

2. El Gobierno de Turquía estima que las diferencias y los problemas entre los Estados deben resolverse mediante el diálogo y la negociación.

Ucrania

[Original: inglés]
[18 de mayo de 1998]

1. Ucrania no tiene ninguna legislación o reglamentación cuyos efectos extraterritoriales puedan menoscabar la soberanía de otros Estados y los intereses legítimos de entidades o personas de su jurisdicción, ni la libertad de comercio o de navegación internacional.
2. Asimismo, el Gobierno de Ucrania no acepta el uso de medidas económicas como medio de lograr objetivos políticos y apoya, en sus relaciones con otros países, los principios fundamentales de la Carta de las Naciones Unidas, las normas de derecho internacional y la libertad de comercio y de navegación.

Uruguay

[Original: español]
[8 de julio de 1998]

Considerando que el Uruguay ha mantenido, tradicionalmente, una política exterior que impulsa la libertad de comercio sin ningún tipo de restricciones y, a su vez, no reconoce en su legislación la aplicación extraterritorial de leyes internas, el Gobierno de la República Oriental del Uruguay no ha aplicado medidas o leyes a las que hace referencia el preámbulo de la resolución 52/10.

Venezuela

[Original: español]
[17 de julio de 1998]

1. El Gobierno de Venezuela ha expresado en reiteradas oportunidades su preocupación por la aplicación de leyes y reglamentaciones nacionales con efectos extraterritoriales que atentan contra la soberanía y los intereses legítimos de entidades y ciudadanos bajo la jurisdicción de los Estados, y que socavan por ende las reglas de libre comercio entre las naciones.
2. Prueba de nuestro respeto a estos principios de convivencia pacífica y a los propósitos fundamentales de la Carta de las Naciones Unidas, lo ha constituido el voto favorable de Venezuela a las resoluciones condenatorias adoptadas por la Asamblea General a partir de 1992. En congruencia con los pronunciamientos hechos por la Asamblea General, reiteramos nuestro desacuerdo con la aplicación de medidas coercitivas unilaterales, pues las mismas son incompatibles con los principios y normas fundamentales del derecho internacional público que regulan las relaciones de amistad entre los pueblos, establecidas en la Carta de las Naciones Unidas y otros instrumentos internacionales como la Declaración sobre los Principios de Derecho Internacional referentes a las Relaciones de Amistad y Cooperación entre Estados (resolución 2625 (XXV) de la Asamblea General).
3. Venezuela considera, igualmente, que estas medidas unilaterales de carácter coercitivo inciden negativamente en el régimen jurídico que define el intercambio económico y comercial entre los Estados, consagrado en el instrumento constitutivo de la Organización Mundial de Comercio, afectando asimismo los esfuerzos continentales y subregionales de integración económica.

4. Nuestra posición sobre este asunto se vio por lo demás reflejada en el documento final de la reunión Cumbre del Grupo de Río, celebrada en Asunción, Paraguay, en agosto de 1977, en el cual los mandatarios asistentes reiteraron su más firme rechazo a la aplicación unilateral y extraterritorial de las leyes nacionales, por constituir una violación de la soberanía nacional, norma fundamental del derecho internacional contenida en la Carta de las Naciones Unidas. Espíritu similar refleja la Declaración sobre Medidas Unilaterales, adoptada en esa misma oportunidad, cuyo texto destaca en forma adicional que estas medidas afectan negativamente, en el ámbito de las relaciones internacionales, al comercio, y las inversiones y a la cooperación.

Viet Nam

[Original: inglés]
[20 de abril de 1998]

1. La Asamblea General de las Naciones Unidas ha aprobado muchas resoluciones en que se pide a los Estados Unidos de América que pongan fin a su política y sus leyes de bloqueo y embargo económico, comercial y financiero contra la República de Cuba por cuanto son contrarios a los principios fundamentales de la Carta de las Naciones Unidas y violan gravemente el derecho internacional, en particular, el de la libertad de comercio y de navegación internacionales.

2. Las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, especialmente la resolución 52/10, aprobadas por mayoría abrumadora, reflejan la profunda preocupación de los Estados Miembros de las Naciones Unidas y de toda la comunidad internacional y su fuerte oposición al carácter extraterritorial y de enfrentamiento de esas políticas y medidas de los Estados Unidos contra Cuba. Reflejan además el deseo común de fomentar relaciones internacionales de amistad y cooperación entre los Estados, sobre la base de la igualdad, un sistema político no discriminatorio y el respeto del derecho de todos los países a escoger su forma de desarrollo.

3. La controversia entre los Estados Unidos y la República de Cuba debe resolverse mediante el diálogo y la negociación, en el espíritu de respeto mutuo y de respeto de la independencia y la soberanía y la no injerencia en los asuntos internos de los Estados. Viet Nam, en consecuencia, acoge con beneplácito los esfuerzos de las partes interesadas en ese sentido.

4. Las Naciones Unidas deben adoptar medidas e iniciativas concretas para velar por la rápida aplicación de las resoluciones con el objeto de poner pronto fin a las políticas de embargo unilateral impuestas contra la República de Cuba.

5. Una vez más, Viet Nam reitera su amistad, su cooperación y su solidaridad con el pueblo cubano. Con otros países amantes de la paz, la libertad y la justicia en el mundo, Viet Nam hará todo lo que pueda por prestar asistencia al pueblo cubano a fin de superar las consecuencias de la injusta política de bloqueo y embargo anteriormente señalada.

Zimbabwe

[Original: inglés]
[23 de marzo de 1998]

La República de Zimbabwe jamás ha impuesto ningún tipo de embargo económico, comercial o financiero contra Cuba.

III. Misiones de observación ante las Naciones Unidas

Santa Sede

[Original: inglés]
[7 de mayo de 1998]

1. La Misión Permanente de Observación de la Santa Sede desea destacar el llamamiento hecho por su Santidad el Papa Juan Pablo II durante su visita a Cuba del 21 al 25 de enero de este año. En su discurso, tras su llegada al aeropuerto José Martí, el Santo Padre dijo: “Que Cuba, con toda su magnífica potencialidad, se abra al mundo, y que el mundo se abra a Cuba, para que su pueblo, que está trabajando para progresar y que ansía la concordia y la paz, pueda mirar al futuro con esperanza”.

2. En las observaciones que formuló cuando se preparaba para irse de Cuba el Papa Juan Pablo II se refirió nuevamente a este asunto al decir: “En nuestro día ningún país puede vivir aislado. Por lo tanto, no pueden denegarse al pueblo cubano los contactos con otros pueblos, necesarios para el desarrollo económico, social y cultural, especialmente cuando el aislamiento impuesto afecta a la población indiscriminadamente, haciendo que resulte cada vez más difícil que los débiles disfruten de las necesidades esenciales de una vida decente, cosas como alimento, salud y educación. Todos pueden y deben adoptar medidas prácticas para lograr cambios a ese respecto. Que los países, y especialmente los que comparten la misma herencia cristiana y el mismo idioma, colaboren efectivamente para extender los beneficios de la unidad y la armonía, para unir los esfuerzos y superar los obstáculos de manera que el pueblo cubano, en tanto agente activo de su propia historia, pueda mantener relaciones internacionales que promuevan el bien común. De esta manera se le ayuda a superar el sufrimiento provocado por la pobreza material y moral, cuyas raíces pueden hallarse, entre otras cosas, en injustas desigualdades, en las limitaciones de las libertades fundamentales, en la despersonalización y el desaliento de los individuos, y en medidas económicas opresivas, injustas y éticamente inaceptables, impuestas desde fuera del país”.

IV. Respuestas recibidas de órganos y organismos del sistema de las Naciones Unidas

Comisión Económica para América Latina y el Caribe

[Original: español]
[24 de julio de 1998]

Como usted sabe, en años recientes la CEPAL ha realizado una serie de actividades de asistencia técnica y capacitación de recursos humanos en Cuba. El producto más importante de dicha colaboración ha sido la edición del libro *La Economía Cubana: Reformas Estructurales y Desempeño Económico en los Noventa*, en cuyo análisis queda reflejado el impacto en la realidad económica cubana del bloqueo económico, comercial y financiero impuesto por los Estados Unidos de América. La CEPAL ha puesto dicho análisis en conocimiento de las instancias correspondientes de las Naciones Unidas.

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia

[Original: inglés]
[17 de agosto de 1998]

1. La situación de los niños de Cuba sigue viéndose afectada negativamente por diversos factores internos y externos, incluido el embargo. Como ocurre en la mayoría de las situaciones de ese tipo, es muy difícil separar los efectos negativos combinados de esos factores.
2. Pese a sus dificultades actuales, Cuba disfruta de niveles elevados de salud y educación entre los países de la región de América Latina y el Caribe. La tasa de mortalidad de lactantes se calculó en 1997 en 7,4 por 1.000 nacidos vivos, comparable a la tasa de países desarrollados. No obstante, el país enfrenta cada vez más dificultades para mantener el nivel de gastos del sector social, históricamente muy elevado (en 1996, 9,8% del PNB).
3. La situación de los servicios del sistema de salud pública es crítica como resultado de la falta de medicamentos esenciales —por ejemplo, antibióticos, como la penicilina— y otros productos necesarios para la esterilización de instrumentos y equipo. Además, la escasez de combustible, las fallas eléctricas, la capacidad limitada de refrigeración y los problemas del transporte obstaculizan la ejecución de programas de salud.
4. Los servicios de salud orientados a las mujeres, en particular, siguen en grave declinación. Los programas de examen de rutina para la detección del cáncer de mama han sido interrumpidos como consecuencia de la escasez de material recomendado por la OMS para hacer radiografías. Ahora se utilizan los mamogramas sólo para las mujeres que se reconoce que tienen un elevado riesgo de cáncer de mama. Actualmente sólo se hacen diariamente dos o tres intervenciones quirúrgicas, lo que constituye un descenso notable con respecto a las 15 intervenciones quirúrgicas realizadas durante el decenio de 1980. La vida cotidiana y el bienestar de las mujeres se ven afectados también por la falta de acceso a toallas higiénicas: sólo se puede satisfacer de manera apropiada el 20% de la demanda. El 80% restante debe recurrir al uso de materiales y telas inadecuados, que a veces no son desechables.
5. El acceso a medicamentos para pacientes con diagnóstico positivo y la vigilancia del estado de los pacientes siguen viéndose gravemente limitados. El Gobierno de Cuba ha hallado que es prácticamente imposible obtener los medicamentos y abastecimientos médicos necesarios de las empresas farmacéuticas multinacionales para ciertas pruebas y tratamientos.
6. El acceso al agua potable sigue constituyendo una fuente grave de preocupación respecto de la salud de más de 2 millones de niños que viven en ciudades con más de 100.000 habitantes. Alrededor del 72% del agua potable debe tratarse con cloro, pero la falta de productos químicos ha provocado el cierre del 46% de las instalaciones.

Fondo de Población de las Naciones Unidas

[Original: inglés]
[17 de agosto de 1998]

1. Cuba ha sido clasificada por el FNUAP como país C, es decir, uno de los países que tiene menor necesidad de asistencia del FNUAP como consecuencia de sus normas relativamente buenas de salud y educación. No obstante, la crítica situación económica actual ha impuesto varias limitaciones a los servicios sociales básicos del país. Como consecuencia, el FNUAP está prestando a Cuba asistencia encaminada a mantener sus logros, en particular en la esfera de la salud reproductiva y la planificación de la familia.

2. En el contexto de su programa de cooperación el FNUAP presta asistencia limitada para el abastecimiento de condones y otros elementos anticonceptivos a fin de mitigar su aguda escasez en Cuba y está ayudando a mejorar la educación sexual en escuelas y comunidades. El objeto es evitar los embarazos no queridos, especialmente entre los adolescentes, y limitar la elevada tasa de aborto que ha ido en aumento en estos años de escasez.
3. El FNUAP colabora además con Cuba en la prevención del VIH/SIDA. Con otros organismos y programas de las Naciones Unidas, el FNUAP apoya los esfuerzos nacionales por contener la propagación de esa enfermedad, principalmente con un abastecimiento limitado de condones y mediante campañas de información y educación.
4. Como consecuencia del embargo, Cuba no tiene acceso al mercado de los Estados Unidos y, por lo tanto, se ve obligada a comprar los productos necesarios en mercados más distantes. El mayor costo ha reducido todavía más el poder adquisitivo de Cuba.

Oficina del Coordinador Residente del sistema de las Naciones Unidas para las actividades operacionales para el desarrollo

[Original: inglés]
[30 de junio de 1998]

1. Las relaciones con los Estados Unidos siguieron ejerciendo fuerte presión sobre la situación económica y social de Cuba a lo largo de 1997. Durante el primer semestre de 1998 ha habido algunas señales de alivio en las relaciones entre Cuba y los Estados Unidos con el anuncio por el Gobierno de los Estados Unidos de algunas medidas encaminadas a restablecer los vuelos directos, la transferencia de fondos limitados de residentes de los Estados Unidos a sus familiares en Cuba, y la reducción de las restricciones para el envío a Cuba de donaciones humanitarias de medicamentos y alimentos. Se llegó además a un acuerdo que permite que líneas aéreas comerciales cubanas sobrevuelen el territorio de los Estados Unidos. Con respecto a la legislación extraterritorial promulgada por el Congreso de los Estados Unidos para reforzar el embargo, la llamada Ley Helms–Burton se ha convertido en una fuente de controversia reiterada con la Unión Europea, aunque se llegó a cierto grado de acuerdo en el primer semestre de 1998 para limitar sus efectos sobre los intereses europeos según parámetros que aún no están claros.
2. Pese a lo anterior, el embargo impuesto por los Estados Unidos y la legislación conexas siguen obstaculizando el proceso de recuperación de la economía cubana y, por consiguiente, impiden el funcionamiento normal de los servicios sociales, lo que afecta las condiciones de vida de la población cubana. Además de los efectos ya analizados del embargo de los Estados Unidos sobre la economía en términos de gastos directos y/o indirectos del comercio exterior, el transporte marítimo, la prestación de servicios y el acceso efectivo a materiales y/o equipo de importancia fundamental para el país, la continuación del embargo y la mantención de la legislación extraterritorial —aunque en parte mitigada— constituyen un factor disuasivo a escala mundial para el desarrollo tranquilo de las corrientes de inversión de capital hacia Cuba y el acceso de Cuba a préstamos y créditos comerciales en términos normales. Además, las disposiciones contenidas en la legislación norteamericana encaminada a impedir el acceso general de Cuba a los préstamos en condiciones de favor y el regreso de Cuba a las instituciones de Bretton Woods constituyen un obstáculo adicional a la requerida rehabilitación de la infraestructura nacional y al mayor desarrollo de la economía. Esas disposiciones impiden también a Cuba el acceso a mecanismos mundiales de compensación para una posible renegociación y reestructuración de su deuda externa.

3. En conjunto, el embargo de los Estados Unidos y su mecanismo de apoyo siguen constituyendo un obstáculo importante para la recuperación de la economía cubana y la satisfacción de necesidades sociales fundamentales.

4. Para cumplir con sus respectivos mandatos, respondiendo al mismo tiempo a la situación general en Cuba, los programas, fondos y organismos especializados representados en el país están trabajando actualmente con las siguientes directrices fundamentales:

a) Apoyar la consolidación y el mejoramiento de servicios sociales a la vez que se reducen los efectos de los embotellamientos en lo que respecta a las necesidades fundamentales;

b) Apoyar el proceso de reestructuración económica mediante la promoción de una atmósfera propicia y el desarrollo del nuevo sistema de gestión;

c) Fomentar la cooperación entre Cuba y el resto del mundo en cuanto a los mandatos respectivos de cada una de las organizaciones de las Naciones Unidas.

5. Entre los logros conseguidos en estas esferas figuran la elaboración y aprobación de nuevos programas que abordan los problemas más críticos del país. Los progresos en la primera esfera son en particular visibles en el sector de salud y saneamiento. En la segunda esfera se aprobó un proyecto nuevo y en gran escala a comienzos de 1998 encaminado a apoyar una serie de medidas y cambios institucionales para apoyar la recuperación de la economía cubana. En la tercera esfera se iniciaron diversas actividades dentro de los respectivos mandatos para fomentar los contactos y la cooperación con el mundo exterior.

6. El apoyo prestado por las organizaciones de las Naciones Unidas, aunque con orientación estratégica y catalítica, no pueden compensar —por su carácter o su volumen— la escasez de afluencia de capital y de préstamos en condiciones de favor que se requieren para propiciar la recuperación de la economía cubana y desarrollar el país. El embargo impuesto por los Estados Unidos contra Cuba sigue siendo un problema importante para el desarrollo del país, que requiere, por lo tanto, que la comunidad internacional le preste atención en forma continua.

Organización Mundial de la Salud

[Original: inglés]

[10 de agosto de 1998]

De acuerdo con las estadísticas de salud de que dispone la Organización Mundial de la Salud, la situación general de la salud de los cubanos se halla entre las más elevadas de América Latina. Por ejemplo, en 1997 la tasa de mortalidad de lactantes fue de 7,9 por cada 1.000 nacidos vivos y la esperanza de vida al nacer era de 76 años, en ambos casos, lo que no se halla muy a la zaga de los países desarrollados. Esta situación relativamente favorable es consecuencia de la prioridad que el Gobierno de Cuba había asignado a la salud y a las inversiones que había hecho en los servicios de salud. Al mismo tiempo la economía de Cuba ha experimentado graves dificultades, especialmente desde la desaparición de la Unión Soviética.

En ese contexto se debe evaluar los efectos del embargo económico impuesto por los Estados Unidos de América sobre la salud del pueblo cubano. El Gobierno de Cuba observa que es imposible o difícil obtener equipo médico, abastecimientos y medicamentos, y los disponibles son más caros que en otros lugares.

El Gobierno de Cuba cita los siguientes efectos concretos del embargo sobre la salud de los cubanos:

a) Por cuanto el país no ha podido reemplazar equipo manufacturado en los Estados Unidos para la coordinación del abastecimiento de agua, la instalación de clorinación ha debido cerrar en algunos municipios, con el aumento consiguiente de las enfermedades diarreicas. Ha sido difícil mantener otro tipo de infraestructura de los sistemas de abastecimiento de agua como resultado de la dificultad para obtener repuestos;

b) Es difícil, si no imposible, adquirir medicamento moderno manufacturado sólo en los Estados Unidos o con un componente significativo hecho en ese país. Esos medicamentos se destinan al tratamiento del cáncer, el VIH/SIDA, las infecciones resistentes a los medicamentos y otras enfermedades;

c) El número de intervenciones quirúrgicas practicadas en Cuba se ha reducido como consecuencia de la escasez de anestesia y equipo moderno;

d) Los pacientes cubanos de enfermedades cardíacas, fallas renales y otras condiciones crónicas no pueden obtener el equipo ni los medicamentos más recientes que se necesitan para tratar sus afecciones en forma óptima;

e) Si bien las disposiciones relativas al embargo permiten la exportación por empresas norteamericanas y sus filiales de equipo, suministros y medicamentos con fines humanitarios y médicos, los requisitos para la obtención de licencias de exportación provocan demoras y, por lo tanto, el sector comercial rara vez hace las solicitudes.

De esta manera, el embargo tiene necesariamente un efecto negativo sobre la salud de los cubanos.

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo

[Original: inglés]
[8 de julio de 1998]

1. Como informó el Secretario General a la Asamblea General en su quincuagésimo segundo período de sesiones, el marco de cooperación del PNUD con Cuba para el período 1997–2001 se refiere a cuestiones clave del desarrollo del país en el contexto del embargo de los Estados Unidos. En tanto tales, los sectores prioritarios se refieren principalmente a la recuperación económica del país, centrada en la consolidación y el desarrollo del sector social, la reestructuración de sectores productivos, el apoyo al proceso de recuperación económica y la protección del medio ambiente y el uso racional de los recursos naturales.

2. En el período 1997–1998 se aprobaron las primeras iniciativas en el contexto del marco de cooperación con el país y actualmente se están aplicando.

3. Entre las más importantes figura la asistencia que se ha de prestar al programa de recuperación económica, que ayudará a los esfuerzos del Gobierno en su proceso de reforma y de cambio institucional aumentando la capacidad y los recursos humanos de las cuatro instituciones principales que participan en la gestión macroeconómica del país. La asistencia del PNUD se concentrará en la introducción de métodos modernos y el desarrollo de la capacidad básica de análisis económico y formación normativa, finanzas públicas, funciones del Banco Central, legislación laboral y gestión del sistema de seguridad social. El programa facilitará el intercambio de experiencia con algunos países latinoamericanos y la capacitación en algunos de ellos.

4. El apoyo al programa de tecnologías de información en el la educación superior fue otra iniciativa aprobada en 1997. La asistencia prestada por el PNUD en esa esfera se centrará en el aumento de la capacidad, en el plano internacional, de las instituciones de educación

superior en lo que se refiere a la formación de postgrado de profesionales, administradores, instructores y estudiantes de tecnología de la información.

5. En 1998 se espera que se aprueben otras cuatro intervenciones del PNUD a saber, el apoyo a la comercialización de productos de biotecnología, el desarrollo de la energía solar y de la eficiencia de la energía, la seguridad alimentaria para grupos vulnerables, y el desarrollo humano en el plano local en algunas zonas económicamente deprimidas del país.
